



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 131-16.

“POR LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI, PARA DOCE (12) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN”.

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL ACUERDO 01 DE MAYO 9 DE 1996, MODIFICADO POR EL DECRETO EXTRAORDINARIO NUMERO 0203 DE MARZO 16 DE 2001, EL DECRETO 0087 DEL 12 DE FEBRERO DE 1999; EL ACUERDO 049 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1999 Y EL DECRETO 416 DE ABRIL 18 DE 2000, Y,

CONSIDERANDO

Mediante Decreto Extraordinario 0203 de marzo 16 de 2001, Artículo 165, se definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.

El Decreto No. 0087 del 12 de febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

En el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 se determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo. Igualmente se determina que el Fondo Especial de Vivienda tendrá las funciones previstas en la Ley 3° de 1991.

El Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio y bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.

El Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda Nacional, para facilitar la compra, construcción, mejoramiento y/o legalización de títulos de una vivienda de interés social, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la ley en la parte que le sea pertinente, sus decretos reglamentarios y en el presente Acuerdo.

En el Artículo 5° del Acuerdo 049 de 1999, establece que el subsidio municipal de vivienda podrá ser asignado en la modalidad de Dinero, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio -4



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 131-16,

“POR LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI, PARA DOCE (12) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN”.

Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces o por entidades particulares que tengan convenios o vínculos con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social o con el Fondo Especial de Vivienda, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la ley. Cuando sea posible el valor del subsidio se descontará del precio de venta del terreno o de la solución habitacional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 049 del 20 de diciembre de 1999, la entidad encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda es el Fondo Especial de Vivienda.

La cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y el tipo y valor de la solución habitacional.

El Acuerdo N° 049 de 1999, en su Artículo 7º establece que el Subsidio Municipal de Vivienda se otorgará a aquellos hogares que carezcan de recursos suficientes para obtener o mejorar una solución habitacional en los estratos socioeconómicos 1 y 2, entendiéndose por tales aquellos con ingresos iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, priorizando la atención de los hogares más vulnerables, entendiéndose como tales aquellos que están ubicados en sectores catalogados como de alto riesgo y los que requieran ser atendidos por la ocurrencia de un desastre natural, conforme a las políticas de focalización que establezca el gobierno Nacional y Municipal.

Mediante Decreto No. 0416 de abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, determinando la calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.

La Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.116 – 16, la cual establece el procedimiento para la asignación del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento en el proceso de reasentamiento a los hogares en riesgo no mitigable por inundación, asentados y/o ubicados en el Jarillon del Rio Cali y Cauca y Lagunas Pondaje y Charco Azul, que asegure condiciones de participación social, equidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población y el pago del mismo queda supeditado a la entrega del acta de restitución del bien de uso público debidamente firmado por la autoridad competente y el diligenciamiento del formato de postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento. 4



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 131-16.

“POR LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI, PARA DOCE (12) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN”.

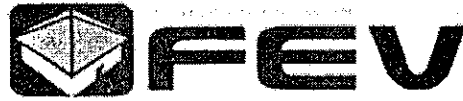
De conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demérito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

El artículo 4 de la Constitución Política erige en el ordenamiento colombiano como norma de normas, y a la cual se adhieren en desarrollo del artículo 93 de la constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno y en tal sentido es obligación del Estado dar cumplimiento a lo preceptuado tanto en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y demás declaraciones y conferencias internacionales en las que Colombia ha participado, las cuales señalan de manera reiterada el derecho a la vivienda como un derecho humano básico, cuya violación niega la posibilidad de una vida digna, razón por la cual es deber del Estado procurar su acceso a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, garantizando la seguridad en la tenencia, bienes y servicios, accesibilidad física y económica, habitabilidad, ubicación, libertad frente a posibles desalojos, información, capacitación, participación y libertad de expresión, realojamiento, ambiente saludable, seguridad y privacidad.

En el marco del bloque de constitucionalidad establecido en los artículos 4 y 93 de la Constitución política, la Resolución 2003/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomienda a todos los gobiernos que velen porque “todo desalojo que se considere legal” se lleve a cabo de manera tal que no viole ninguno de los derechos humanos de las personas.

El artículo 5 de la Carta consagra la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución, es obligación del Estado adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; de la misma manera es



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 131-16.

“POR LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI, PARA DOCE (12) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN”.

lo dispone el artículo 43, a las personas de la tercera edad, conforme el artículo 46 y a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, conforme el artículo 47 superior.

El proyecto Plan Jarillón de Cali es un Macroproyecto, que tiene como objeto reducir el riesgo por inundación asociado al río Cauca, Canal Interceptor Sur y río Cali y al sistema de drenaje oriental de Cali y zonas de alto riesgo no mitigable de las Lagunas el Pondaje y Charco Azul, protegiendo la vida y bienes de 900.000 habitantes del oriente de la capital del Valle del Cauca, y contempla el reforzamiento de la infraestructura vital de servicios públicos ubicada en el oriente de la ciudad, que en caso de resultar afectada por inundación por desbordamiento del Río Cauca y/o ruptura del Jarillón, impactaría a la mayoría de la población de Cali (75%), la cual podría quedar sin servicio de agua potable.

Con el fin de establecer el alcance del proyecto Plan Jarillón de Cali, el Fondo Adaptación suscribió convenio con el Gobierno Holandés (Alianza Colombo Holandesa por el Agua) y contrata a la Corporación OSSO (institución local) para realizar el diagnóstico integral del Jarillón y el plan de acción para reducir el riesgo por inundación, en cuyas conclusiones se establece incorporar el componente social a cargo del Municipio de Santiago de Cali y la Secretaría de Vivienda Social.

Que la anterior situación se constituye en una amenaza para la ciudad de Santiago de Cali, por lo que el Gobierno Nacional decidió incluirlo como prioridad, a través del Fondo Adaptación, con un presupuesto de \$823.000 millones de pesos.

El Plan Jarillon de Cali, tiene contemplado prestar atención a un total de 7.852 unidades sociales, 39.260 personas aproximadamente, que habitan las zonas de alto riesgo no mitigable como son las Lagunas Pondaje, Charco Azul y el área de influencia del Jarillón de Aguablanca, Río Cali y Río Cauca.

El Decreto 411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016 expedido por el Alcalde Municipal de Santiago de Cali, establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento de las unidades sociales incluidas dentro del proyecto denominado Plan Jarillón de Cali, como instrumentos para mitigar y compensar los impactos que se pueden generar por el reasentamiento de los hogares ubicados en las zonas consideradas dentro del Plan Jarillón de Cali, como de alto riesgo no mitigable por inundación.

De conformidad con el oficio con radicado Orfeo No. 2016416300049924 de octubre 13 de 2016, recibido en las instalaciones de la Secretaria de Vivienda Social el día 21 de octubre de 2016, suscrito por el doctor Juan Diego Saa Tafurt, Asesor del Despacho del Alcalde - Proyecto Plan Jarillon de Cali, en el cual se remite información de cincuenta (50) hogares de los AHDI Las Vegas y Venecia de la Comuna No.6, dentro de los que se encuentran incluidos los doce (12) hogares de Las Vegas objeto de la presente asignación. Dichos hogares son sujetos de



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 131-16.

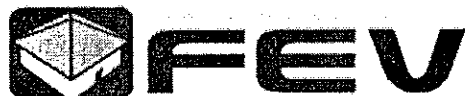
“POR LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI, PARA DOCE (12) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN”.

atención por el Proyecto Plan Jarillon de Cali, para trámite de postulación y asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, hasta tanto se les haga entrega o se les asigne la solución de vivienda en el Proyecto Habitacional donde serán reasentados. De igual manera, se adjunta CD con base de datos, copias de documentos de identidad y certificación de cruces y VUR, a su vez, el oficio se afirma que dichos hogares no presentan cruce de ningún tipo que los inhabilite de acuerdo al certificado de cruces entregado por el Área de Sistemas según reporte de cruces emitido por Comfandi.

En el procedimiento interno para la asignación de Subsidios Municipales de Vivienda se realizaron los cruces internos con las diferentes áreas de la Secretaria de Vivienda Social – Fondo Especial de Vivienda en los cuales mediante oficio con radicado Orfeo No. 2016414720010674 del 18 de octubre de 2016, suscrito por Katherine Figueroa, contratista profesional del Área de Atención a Desplazados, se entrega cruce de los doce (12) hogares en el que se puede constatar que no figuran con asignación de Subsidio Municipal Complementario de Vivienda. Mediante oficio con radicado Orfeo No. 2016414700025974 del 21 de octubre de 2016, suscrito por el profesional universitario del área de cartera – Salvador Rivera Orejuela, certifica que los doce (12) hogares no cuentan con Subsidio Municipal de Vivienda asignado por dicha área. De igual manera, el Subsecretario de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios, el Doctor Diego Fernando Pérez Duque certifica mediante oficio con radico Orfeo No. 20164147300013534 del 19 de octubre de 2016 que los doce (12) hogares para los cuales se solicitó cotejo de cruces no han recibido Subsidio Municipal de Vivienda por parte de dicha Subsecretaria y de conformidad con los oficios con radicados Orfeo No. 2016414700025934 del 20 de octubre de 2016, la ingeniera Alicia Pena Rojas, Profesional Universitaria del Área de Sistemas, certifica que verificadas las cédulas de las personas que integran los doce (12) hogares para los que solicito cruce, no se encuentran con Subsidio Municipal de Vivienda asignado de conformidad con el aplicativo de cartera.

Atendiendo lo establecido en el Decreto No. 411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016, capítulo VII, artículo vigésimo quinto, literal a) la compensación para la relocalización temporal se entregará hasta por tres meses, prorrogables hasta la fecha de la entrega de la vivienda de interés social prioritaria – VIP, que se otorgue dentro del Plan de Reasentamiento, la cual corresponderá 0.30 de un SMLMV, por cada mes a que tenga derecho.

Mediante Sentencia calendada el 29 de octubre de 2013, el Honorable Consejo de Estado realizó el control inmediato de legalidad No. 2011-0744 del Decreto 1920 de 2011 expedido por el Gobierno Nacional, el cual se resume y comunica mediante Circular 0004 del 28 de marzo de 2014, suscrita por el Doctor Jorge Alexander Vargas, Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, en el



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 131-16,

“POR LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI, PARA DOCE (12) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN”.

Artículo Séptimo: Declarar la legalidad condicionada del inciso primero del artículo 16, en el sentido de que se deberá entender dentro de la definición de hogar a aquellas personas que habiten solas, con el fin de que puedan postular en aras de obtener el subsidio de vivienda de interés social allí regulado.

Teniendo en cuenta los antecedentes administrativos previamente expuestos y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos; las asignaciones que mediante el presente acto se realizan, las que ascienden a la suma de Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Ocho Pesos M/Cte. (\$7.446.108.00), se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal C.D.P. Número 00131 de fecha 10/10/2016, con Código Rubro 2.3.06.98.08 por valor de Quinientos Noventa y Uno Millones Quinientos Treinta Pesos M/Cte. (\$591.530.000) expedido por el Profesional del Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda.

En mérito de lo expuesto, el Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Cali,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Asignar el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, que corresponde al 0.30% de un SMLMV, por tres (3) meses, prorrogables, el cual se realizará de conformidad con el procedimiento reglamentado en la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.116 – 16 del 6 de octubre de 2016, a doce (12) hogares sujetos de atención, asentados en zonas consideradas como de alto riesgo no mitigable por inundación, los cuales se relacionan a continuación:

| No | HOGAR N° | AHDI | NOMBRES/APELLIDOS | N° DE DOCUMENTO | VALOR SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO |
|----|----------|-----------|---------------------------------|-----------------|--|
| | 225057-2 | LAS VEGAS | SIMON GAITAN DONOSO | 16,681,063 | 620.509.00 |
| | 225057-3 | LAS VEGAS | MARIA SALVADORA RAMIREZ LONDOÑO | 29.127.319 | |



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 131-16.

“POR LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI, PARA DOCE (12) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN”.

| | | | | | |
|----|----------|-----------|------------------------------------|---------------|------------|
| 2 | 225068-2 | LAS VEGAS | HERMINSUL MAYA VERA | 6402288 | 620.509.00 |
| 3 | 225123-2 | LAS VEGAS | RODRIGUEZ CHICA JOSE NORBEY | 94381913 | 620.509.00 |
| | 225123-2 | LAS VEGAS | CAICEDO GAVIRIA EMERITA | 29939564 | |
| | 225123-2 | VENECIA | RODRIGUEZ ALVEAR JOSE NORBEY | 1.115.531.096 | |
| 4 | 245218-1 | VENECIA | GIL HORACIO BENAVIDES | 12165833 | 620.509.00 |
| | 245218-1 | VENECIA | MARIA ALEJANDRA BENAVIDES ALVARADO | 1144166480 | |
| | 245218-1 | VENECIA | DIEGO ARMANDO BENAVIDES ALVARADO | 1084258926 | |
| | 245218-1 | VENECIA | YEFERSON BENAVIDES ALVARADO | 1004441414 | |
| 5 | 245263-1 | VENECIA | BEDOYA AYALA ESTHER JULIA | 29008167 | 620.509.00 |
| 6 | 245299-1 | VENECIA | BENILDA MEZA LEZCANO | 31213300 | 620.509.00 |
| | 245299-1 | VENECIA | FERNANDO ANTONIO CELIS GUEVARA | 706570 | |
| | 245299-1 | VENECIA | ASNORALDO MESA LIZCANO | 14248157 | |
| 7 | 245350-1 | VENECIA | LUIS ANGEL CUELLAR CALDERON | 2522161 | 620.509.00 |
| | 245350-1 | VENECIA | AURA ROSA ALMARIO DE CUELLAR | 38975217 | |
| | 245350-1 | VENECIA | PAULO CESAR CUELLAR ALMARIO | 79210463 | |
| 8 | 245358-4 | VENECIA | AFRANIO DELGADO RAMIREZ | 14431634 | 620.509.00 |
| | 245358-4 | VENECIA | ENRIQUE DELGADO CABAL | 1151955338 | |
| | 245358-4 | VENECIA | DOVELIA DELGADO RAMIREZ | 38433411 | |
| 9 | 245368-1 | 245368-1 | MARIA MARLENY SALAZAR | 29937955 | 620.509.00 |
| | 245368-1 | 245368-1 | MARIA SULAY MEJIA SALAZAR | 67000177 | |
| | 245368-1 | 245368-1 | JHON FREDY VARON SALAZAR | 94071630 | |
| 10 | 245377-1 | VENECIA | LUIS ALFREDO GIL PARRA | 16452700 | 620.509.00 |
| | 245377-1 | VENECIA | MARIA TOMASITA CATAÑO DIAZ | 31481171 | |
| | 245377-1 | VENECIA | YENNY ALEJANDRA GIL CATAÑO | 1143861012 | |
| | 245377-1 | VENECIA | JAIRO GIL CIFUENTES | 16341630 | |
| 10 | 245377-1 | VENECIA | YESID FERNANDO GIL BLIZ | 1005870070 | |



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 131-16

“POR LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI, PARA DOCE (12) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN”.

| | | | | | |
|---|----------|---------|-----------------------------|------------|---------------------|
| 11 | 245388-1 | VENECIA | MARIA IRENE ÑAÑEZ CHILITO | 34572425 | 620.509.00 |
| | 245388-1 | VENECIA | FLOR AIDA HOYOS ÑAÑEZ | 66772034 | |
| | 245388-1 | VENECIA | DIANA LORENA ORDOÑEZ HOYOS | 1144165553 | |
| | 245388-1 | VENECIA | LUIS FERNANDO ORDOÑEZ HOYOS | 1144179572 | 620.509.00 |
| 12 | 245415-2 | VENECIA | MARIA BERENICE SILVA | 31866669 | 620.509.00 |
| MONTO TOTAL DE SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO ASIGNADOS | | | | | \$ 7.446.108 |

PARÁGRAFO: Los hogares que se les compruebe que opero una simulación y/o se acudió a medios ilegales para demostrar el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, se imposibilitará a los miembros del hogar durante cinco (5) años para solicitar el subsidio municipal (Artículo Tercero del Decreto 0416 de 2000) y será investigado por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro del Subsidio Municipal asignado a cada uno de los hogares enunciados en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Ordénese al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, crear las cuentas por pagar a cada uno de los hogares enunciadas en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el pago de los Subsidios municipales de vivienda en la modalidad de arrendamiento consistentes en dinero, mediante el giro de cheque a nombre del beneficiario jefe de hogar del grupo familiar, previa la presentación del Acta de Restitución del bien de uso público, debidamente firmada y avalada por el correspondiente Inspector de Policía de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, encargado del proceso.

ARTICULO QUINTO: Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 la presente resolución, la cual se hara a través del personal de campo del Proyecto Plan Jarillon que se encuentren en el lugar y el personal de la Secretaria de Vivienda Social – Fondo Especial de Vivienda que se encuentren entregando los cheques el día de las diligencias de reasentamiento, dicha notificación se surtirá de manera personal a cada uno de los



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 131-16.

“POR LA CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI, PARA DOCE (12) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN”.

beneficiarios jefe de hogar del núcleo familiar enunciados en el Artículo Primero del presente acto. Que pasados cinco (5) días hábiles a la citación para notificación personal del acto sin comparecencia de la(s) persona(s) a quienes alcanza dicho acto, se fije notificación por Aviso conforme lo establecido en el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 con el fin de surtir el trámite de notificación en debida forma.

ARTICULO SEXTO: Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos registrar en el aplicativo del módulo de Subsidios, las asignaciones del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento efectuado a cada uno de los grupos familiares relacionados en Artículo Primero del presente acto administrativo, a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo al Proyecto Plan Jarillon de Cali – PJC para lo pertinente.

ARTICULO OCTAVO: Los Subsidio Municipales de Vivienda en la modalidad de arrendamiento asignados mediante el presente acto, tienen una vigencia de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali. Los hogares que no se presenten en el término establecido a reclamar el cheque, previo el cumplimiento del requisito establecido, las Áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad procederán a anular los registros respectivos y serán revocadas las asignaciones por la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos.

ARTICULO NOVENO: Ordénese al Área de Sistemas, realizar las funciones de seguimiento y control al aplicativo del módulo de subsidios, a fin de mitigar el riesgo identificado en el mapa de riesgos de corrupción.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 OCT 2016

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).


JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Dr. Álvaro David Adarve, Subsecretario Programas Básicos y Asociativos

Revisó: Grupo Jurídico

Revisó: Admón. María Delahira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria SPBA-Área Subsidios